

## RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 02-2019-GG/COVISUR

**EXPEDIENTE N° : 05-2019/COVISUR**  
**RECLAMANTE : YURY GUTIERREZ VILLEGAS**  
**RECLAMO DE FECHA 01.03.2019 – U.P. DE SANTA LUCÍA**

Lima, 20 de marzo de 2019

### VISTOS:

El reclamo interpuesto con fecha 01 de marzo de 2019 por el Sr. Yury Gutiérrez Villegas (en lo sucesivo el Usuario), quien señala que la vía comprendida entre el Peaje Patahuasi y Santa Lucía se encontraría en malas condiciones.

### CONSIDERANDO:

**PRIMERO:** Que, con fecha 06 de enero de 2012 se publicó en el Diario Oficial el Peruano el Reglamento de Atención y Solución de Reclamos de Usuarios de Concesionaria Vial del Sur S.A. – COVISUR, aprobado con Resolución de Consejo Directivo N° 068-2011-CD-OSITRAN (en adelante el Reglamento).

En este sentido y de acuerdo a lo dispuesto por el Reglamento, la dependencia competente para conocer y resolver los reclamos interpuestos por los usuarios que utilicen el Tramo Vial N° 5 del Proyecto Corredor Vial Interoceánico Sur Perú – Brasil, será la Gerencia General de Concesionaria Vial del Sur S.A. – COVISUR o quien ésta designe.

**SEGUNDO:** Que, con fecha 01 de marzo de 2019, el Usuario presentó un reclamo en la Unidad de Peaje de Santa Lucía, manifestando que desde el peaje de Patahuasi hasta Santa Lucía, la carretera se encontraría en malas condiciones, con huecos, falta de señalización y pintado.

**TERCERO:** Que, de acuerdo a la materia del Reclamo, este se encuentra dentro del supuesto contemplado en el Literal c) del artículo 4 del Reglamento, referido a los reclamos que pueden ser presentados por los usuarios respecto de la calidad y oportuna prestación de los servicios que son responsabilidad de COVISUR, en caso que ésta no cumpla con los parámetros establecidos en el Contrato de Concesión.

**CUARTO:** Que, en forma previa al análisis de los hechos según lo señalado por el Usuario, es necesario establecer cuáles son las obligaciones contractuales de COVISUR al respecto.

**QUINTO:** Que, de acuerdo a lo establecido en el Contrato de Concesión, COVISUR debe cumplir con los niveles de servicio de calzada en la vía, para lo cual debe efectuar el Mantenimiento correspondiente.

Al respecto, la Cláusula 1.6 del Contrato de Concesión establece que el Mantenimiento comprende actividades rutinarias, periódicas o de emergencia, destinadas a dar cumplimiento a los niveles de servicio mínimos establecidos en el Contrato de Concesión.

En este sentido, la referida cláusula define al Mantenimiento Rutinario como aquellas actividades que se realizan con el objetivo de proteger y mantener en buenas condiciones de funcionalidad la infraestructura vial, a efectos de atender adecuadamente el tráfico acorde con los niveles de servicio exigidos para la vía.

Conforme a lo indicado y en estricto cumplimiento del Contrato de Concesión, COVISUR ejecuta, permanentemente, los trabajos de Mantenimiento Rutinario (parchado, sello de

fisuras, instalación de capa dominante en calzada - berma, entre otros), a fin de mantener los niveles de servicio previstos. Sobre éste aspecto se debe precisar que el Contrato de Concesión establece plazos para la subsanación de eventuales desperfectos que pudieran identificarse en la vía.

Asimismo, en la zona señalada por el Usuario, además del Mantenimiento Rutinario, deben ejecutarse actividades de Mantenimiento Periódico. La cláusula antes aludida establece que el Mantenimiento Periódico se encuentra referido a las actividades de mantenimiento preventivas que se efectúan con el propósito de asegurar la funcionalidad e integralidad del camino tal como fue diseñado. Estas tareas, además, son previsibles en el tiempo, y comprende trabajos que permiten atender las capacidades estructurales de la vía.

Atendiendo las características de los trabajos antes señalados, y de acuerdo a lo establecido en el Contrato de Concesión, COVISUR viene tramitando ante el Ministerio de Transportes y comunicaciones , la autorización para la ejecución de trabajos de Mantenimiento Periódico en el Sector 5 (Patahuasi - Imata). En este sentido, COVISUR ha presentado el Informe Técnico de Mantenimiento - ITM correspondiente a dicho Sector, para su aprobación y posterior ejecución.

**SEXTO:** Conforme a lo expuesto, COVISUR viene cumpliendo con ejecutar los trabajos de Mantenimiento Rutinario correspondientes. Asimismo para las zonas donde se requiere una intervención mayor, se ha iniciado el procedimiento para la ejecución de los trabajos de Mantenimiento Periódico que se requieren en el tramo señalado por el Usuario.

En este orden de ideas, COVISUR viene cumpliendo con las obligaciones de Mantenimiento establecidas en el Contrato de Concesión.

Por lo expuesto, se **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Declarar **INFUNDADO** el reclamo interpuesto por el Usuario.

**SEGUNDO:** Notificar al Usuario conforme lo dispuesto por el Reglamento.

**TERCERO:** El Usuario podrá interponer Recurso de Reconsideración o Recurso de Apelación contra la presente Resolución y ante el mismo órgano que la expide, dentro de un plazo de 15 días hábiles de publicada la presente resolución.



**Ricardo Escalante Canorio**  
Gerente General  
Concesionaria Vial del Sur